

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Concejales Asistentes:

D. Juan Mencey Navarro Romero

D^a. Grimanesa Pérez Guerra

D. Luis Miguel Becerra André

D^a. Tania del Pino Alonso Pérez

D. Juan Carlos Ortega Santana

D. José Manuel Martín Martín

D. Juan Ernesto Hernández Cruz

D^a. Alba Medina Álamo

D^a. María del Pino González Vega.

D. Julián Artemi Artiles Moraleda

D. Francisco Maicol Santana Araña..(se incorpora después de abierta la sesión por la Presidencia)

D^a. María del Carmen Navarro Cazorla..(se incorpora después de abierta la sesión por la Presidencia)

D. Jeremías Pérez Álamo

D^a. Raquel Ravelo Guerra

D. Francisco Javier Medina Betancor..(se incorpora después de abierta la sesión por la Presidencia)

D^a. Carmen Delia Alonso Medina

D^a. Isabel Lucía Santiago Muñoz

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las **ocho horas y treinta minutos** horas del día **QUINCE DE MARZO de dos mil dieciocho**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria y urgente** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el Orden del día.

Interventor General Accidental:

D. Miguel Cruz Jiménez

Secretario General Accidental:

D. David Chao Castro

No asisten injustificadamente:

D. Domingo Rodríguez González

D. William Cristofe García Jiménez

D. Jordi Afonso Suárez



Código de firma: Q2PC-M66G-49Q1-5281-8411-2972
sha1: x11GwEbuX5ZoZ7JkSteTv5ZT6c=
ONALIA BUENO GARCIA
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/Q2PC-M66G-49Q1-5281-8411-2972>



Código de firma: T2KK-6HHK-75J1-5281-0348-7919
sha1: 9LPIRdPgGOIMujcseFVZULLsok=
DAVID CHAO CASTRO
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/T2KK-6HHK-75J1-5281-0348-7919>



PRIMERO.- PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201803150830000000.mp4&topic=1

Por la Presidencia se somete a votación la declaración de urgencia de la sesión, aprobándose por once votos a favor (CIUCA, PSOE) y cuatro votos en contra ((3) PP, (1) NC).

SEGUNDO.- PROPUESTA PARA ACEPTAR LAS CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES POR LAS QUE PODRÁ OTORGARSE LA CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE 250 METROS CUADRADOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UN MÓDULO DE RESTAURACIÓN (COMIDAS Y BEBIDAS) CON TERRAZA, EN LA PLAYA DE COSTA ALEGRE (LA LAJILLA), ARGUINEGUÍN, EXPTE. 17-PLA-04.

Por mí el Secretario, se lee la propuesta de acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"*Servicio de Turismo – Negociado de Playas*
Ref.: DCC/ml
Expte.: 17-PLA-04

INFORME JURÍDICO

Que se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo de 2017 se presenta en la Demarcación de Costas de Canarias, la solicitud de concesión administrativa, acompañada de su correspondiente proyecto, para la instalación de un módulo de restauración y las terrazas anexas al mismo, para completar los servicios ofertados en la Playa de la Lajilla (Costa Alegre)

SEGUNDO.- Con fecha 16 de junio de 2017 y registro de salida n.º 99/12238, se recibe en esta administración desde la Demarcación de Costas de Canarias, un requerimiento de subsanación para la tramitación de la solicitud del expediente de concesión CNC02/17/35/0005, donde se requiere:



- Acuerdo Plenario en el que se acuerde la solicitud de concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo – Terrestre.

TERCERO.- En sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2017 se acuerda "Solicitar a la Demarcación de Costas de Canarias la Concesión de Zona de Restauración en la Playa de la Lajilla (Costa Alegre) con una superficie total de ocupación de 250,00 m²."

CUARTO.- El día 5 de marzo de 2018 se recibe en este ayuntamiento, vía ORVE y con R.E. n.º 3394/2018, escrito de la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, que dice literalmente lo siguiente:

"Con fecha 28 de febrero de 2018, se recibe en esta Demarcación la resolución de 18 de febrero sobre el sometimiento a la aceptación del AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, de las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión para la ocupación de 250,00 m² de dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de un módulo de restauración (comidas y bebidas) con terraza, en la playa de Costa Alegre, en T.M. de Mogán, Isla de Gran Canaria.

Se remite la mencionada resolución y en consecuencia se le requiere para que en un plazo de 10 DÍAS a partir de su notificación manifiesten su aceptación expresa. Si no hiciere manifestación alguna en tal plazo, o no aceptara las condiciones ofertadas, se declara concluido el expediente por desistimiento del petionario, en base al artículo 152.11 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre."

	<p>Código de firma: Q2PC-M66G-49Q1-5281-8411-2972 sha1: x1IGwEbuX5ZoZ7JkSteTv5ZT6c= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/Q2PC-M66G-49Q1-5281-8411-2972</p> 
	<p>Código de firma: T2KK-6HHK-75J1-5281-0348-7919 sha1: 9LPIRdPgGOIMuJcseFVYZULLsok= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/T2KK-6HHK-75J1-5281-0348-7919</p> 

En la consideración tercera de dicha resolución se dice que "las actividades que se solicitan son aquellas a las que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Costas y, por tanto, se podrían autorizar, siempre que se acepten y se cumplan las condiciones y prescripciones establecidas en la presente resolución [...]".

La misma resolución concluye diciendo expresamente que "la aceptación de condiciones y prescripciones deberá realizarse por el Pleno del Ayuntamiento, a no ser que el Secretario certifique que esa competencia está delegada".

QUINTO.- Con fecha 8 de marzo de 2018, el técnico municipal adscrito a la unidad administrativa de Playas informa "FAVORABLEMENTE" respecto a la posibilidad de que el Pleno Municipal acepte (apruebe) el Pliego de Condiciones Generales para Concesiones Demaniales en las playas, zona marítimo – terrestre y mar territorial y el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP) presentado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar) para la Concesión solicitada por este Ayuntamiento de la Zona de Restauración en la Playa de La Lajilla (Costa Alegre)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante, Ley de Costas).
- RD 876/2014, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante, RGC).
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Las playas son bienes de dominio público marítimo-terrestre de carácter estatal y, por tanto, compete a la Administración del Estado establecer reservas y otorgar concesiones y/o autorizaciones para su ocupación, de acuerdo con la legislación vigente.

El artículo 32 de la Ley de Costas establece que únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación. Además, con carácter previo al otorgamiento del título administrativo habilitante para la ocupación del dominio público, deberá quedar garantizado el sistema de eliminación de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes. El incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la declaración de caducidad del título administrativo, así como el levantamiento de las instalaciones, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda. El artículo 33 señala que las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior será de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que reglamentariamente se determinen. Asimismo, la ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, no podrá exceder, en conjunto, de la mitad de la superficie de aquella en pleamar y se distribuirá de forma homogénea a lo largo de la misma.

TERCERO.- La ocupación del dominio público no implicará en ningún caso la cesión de este, ni su utilización significará la cesión de las facultades demaniales de la Administración del Estado, ni la asunción por ésta de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a terceros. El mencionado titular será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras y actividades al dominio público y al privado, salvo en el caso en que aquellos tengan su origen en alguna cláusula impuesta por la Administración al titular y que sea de ineludible cumplimiento por éste.

CUARTO.- El artículo 51 de la Ley de Costas, relativo a las autorizaciones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, establece que estará sujeta a **previa autorización administrativa** la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles; entendiéndose por instalaciones desmontables, entre otras, aquella que estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

No obstante lo anterior, el **artículo 69 del Reglamento de Costas** establece, en su apartado 3, una **excepción** para aquellos casos en que la superficie cerrada de las instalaciones desmontables destinadas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas **supere los 20 metros cuadrados**, supuesto en el cual **deberá contarse con un título concesional**.



Código de firma: Q2PC-M66G-49Q1-5281-8411-2972
sha1: x11GwEbuX5ZoZ7JkSteTV5ZT6c=
ONALIA BUENO GARCIA
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.moganes.viafirma/v/Q2PC-M66G-49Q1-5281-8411-2972>



Código de firma: T2KK-6HHK-75J1-5281-0348-7919
sha1: 9LPIRdPgGOIMUjceFYVZULLsoK=
DAVID CHAO CASTRO
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:
<http://videoactas.moganes.viafirma/v/T2KK-6HHK-75J1-5281-0348-7919>



QUINTO.- En relación con las concesiones, el artículo 64 de la Ley de Costas, dispone en su apartado 2 que el concesionario tendrá derecho al uso privativo de los bienes objeto de concesión. En todo caso y de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga, se garantizará en estos terrenos, el libre acceso y tránsito de las autoridades y funcionarios competentes cuando fuera necesario por razones de defensa nacional, de salvamento, seguridad marítima, represión del contrabando, para el ejercicio de las funciones de policía de dominio público marítimo-terrestre y para el cumplimiento de las demás funciones que tengan atribuidas.

SEXTO.- Toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en virtud de una concesión o autorización, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, estando obligados a su pago, en la cuantía y condiciones que se determinan en esta Ley, los titulares de las concesiones y autorizaciones antes mencionadas, tal y como dispone el artículo 84 de la Ley de Costas.

No obstante, el apartado 8 del mismo precepto exige de tal obligación, entre otras, a las entidades locales a las que se les hayan otorgado las concesiones para el ejercicio de sus competencias, siempre que aquellas no sean objeto de explotación lucrativa, directamente o por terceros.

SÉPTIMO.- La Ley de Costas impone a los peticionarios de concesiones la prestación de fianza en la forma regulada reglamentariamente. Concretamente, el artículo 88 establece lo siguiente:

"Los peticionarios de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre reguladas por la presente Ley acreditarán ante la Administración competente, al presentar la solicitud, la prestación de la fianza provisional por un importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras o instalaciones a realizar en el dominio de que se trate, en la forma que se determine reglamentariamente.

Otorgada la concesión o autorización, se constituirá la fianza definitiva, elevando la provisional al 5 por 100 del presupuesto correspondiente de las obras o instalaciones. Si el peticionario hubiera prestado fianza por la solicitud de otras concesiones o autorizaciones a otorgar por la Administración del Estado, que sean exigibles para la realización de la actividad que motiva la solicitud de ocupación del dominio público, la cuantía total acumulada de dichas fianzas no podrá exceder del 5 por 100 del referido presupuesto.

Si el interesado desistiera de la petición o renunciara al título, perderá la fianza constituida.
[...]

La fianza definitiva será devuelta al año de la aprobación del reconocimiento de las obras, en caso de concesión o de autorización con plazo de vencimiento superior al año, y en otro caso a su vencimiento, salvo en los supuestos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario.

El derecho a la devolución de la fianza prescribirá si no ha sido solicitada en el plazo de cinco años, a partir del momento en que sea procedente."

Como ya se hizo constar en el informe jurídico previo al acuerdo plenario de 18 de julio de 2017, sin perjuicio de lo establecido legalmente respecto de la prestación de fianza, al solicitarse la concesión por una entidad local, ésta debe estar exenta del pago del 2% en concepto de fianza provisional y/o posterior 5% en concepto de fianza definitiva, al amparo de lo establecido en el artículo 173.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que exige de la exigencia de fianza a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

OCTAVO.- El Pleno municipal es el órgano competente para solicitar la concesión, por suponer la aceptación de la delegación de competencias de otra administración, tal y como se establece en el artículo 22.2.g) de la LBRL. Además, el artículo 47 exige mayoría absoluta para los acuerdos adoptados en materia de aceptación de las delegaciones realizadas por otras administraciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del TRRL, se requiere informe previo del Secretario municipal para la adopción de acuerdos plenarios "siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial".



En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se eleva al Pleno Municipal para su aprobación, si procede, previa la emisión de informe favorable por la Intervención municipal, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aceptar las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión de ocupación de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de un módulo de restauración (comidas y bebidas) con terraza, en la playa de Costa Alegre, en el T.M. de Mogán, Isla de Gran Canaria (Las Palmas), de acuerdo con lo establecido en la resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar de 18 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Notificar la resolución adoptada a la Demarcación de Costas de Canarias y a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, a la mayor brevedad posible."

	<p>Código de firma: Q2PC-M66G-49Q1-5281-8411-2972 sha1: x1GwEbu3SoZ7JkStev52T6c= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.moganes.viafirma/v/Q2PC-M66G-49Q1-5281-8411-2972</p> 
---	--

	<p>Código de firma: T2KK-6HHK-75J1-5281-0348-7919 sha1: 9LPIRdPgGOIMUjceFYVZULLsoK= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: http://videoactas.moganes.viafirma/v/T2KK-6HHK-75J1-5281-0348-7919</p> 
---	---

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201803150830000000.mp4&topic=2




Sometida a votación que la propuesta quede sobre la mesa queda denegada por siete votos a favor (PP,NC) y once votos en contra (CIUCA, PSOE).

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por once votos a favor (CIUCA, PSOE), y siete votos en contra (PP, NC).

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las ocho y cincuenta y seis minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

	<p>Código de firma: Q2PC-M66G-49Q1-5281-8411-2972 sha1: x11GwEbuX5ZoZ7JkSteTv5ZT6c= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p>
	<p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/Q2PC-M66G-49Q1-5281-8411-2972</p> 
	<p>Código de firma: T2KK-6HHK-75J1-5281-0348-7919 sha1: 9LPIRdPgGOIMujcseFYVZULLsok= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p>
	<p>Custodia del documento: http://videoactas.mogan.es/viafirma/v/T2KK-6HHK-75J1-5281-0348-7919</p> 